



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 3 de marzo de 2026

N° 30474 B

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 2-2026
(viernes 30 de enero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES PUNTUALES AL ACUERDO MUNICIPAL N.º45 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE DAVID, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 89
(martes 06 de enero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL, SE ASIGNA, UN GLOBO DEL TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO A UN COSTADO DE LA ESCUELA SEBASTIÁN SUCRE, CORREGIMIENTO DE EL CAÑO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO EL CAÑO Y SUS INSTALACIONES CONEXAS, SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD, SOLICITE Y GESTIONE ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE, DESTINADO A CUBRIR LOS RECURSOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO EL CAÑO Y SUS INSTALACIONES CONEXAS, Y PARA QUE, EN TAL VIRTUD, SUSCRIBA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE PARA SU DEBIDA FORMALIZACIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE OLÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 001
(martes 27 de enero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, CONCESIONA DE MANERA EXCLUSIVA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y EL CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE OLÁ, A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A, SOCIEDAD ANÓNIMA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO CON FICHA, 2544634-1, DOCUMENTO 825461 Y DÍGITO VERIFICADOR 83, SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS (MERCANTIL) DEL REGISTRO PÚBLICO.

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE GACETA OFICIAL EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No.2 DE 8 DE ENERO DE 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°30474 DE 3 DE MARZO DE 2026.



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO69A764477A0BE**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID**

**ACUERDO N.º 2 2026
(Del 30 de enero de 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES
PUNTUALES AL ACUERDO MUNICIPAL N.º 45 DE 23 DE SEPTIEMBRE
DE 2025, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO
DE DAVID, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS”**

El Concejo Municipal del distrito de David, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos **232, 233 y 242** de la Constitución Política de la República de Panamá reconocen al Municipio como una entidad autónoma, con competencia para administrar sus intereses, prestar servicios públicos y establecer, modificar y regular los tributos municipales conforme a la ley;

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos municipales en materia de impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con la ley;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 atribuye al Concejo Municipal la potestad de establecer el régimen impositivo municipal, así como de regular los mecanismos de calificación, aforo, recaudación y revisión de los tributos municipales;

Que el Régimen Impositivo del Distrito de David había permanecido durante un período prolongado sin una revisión estructural integral, lo cual generó distorsiones históricas entre las distintas categorías de contribuyentes, produciendo escenarios de inequidad horizontal y vertical en la distribución de la carga tributaria municipal;

Que como consecuencia de dicha desactualización, se evidenciaron situaciones en las cuales contribuyentes con niveles de facturación y actividad económica marcadamente distintos soportaban cargas tributarias iguales o incluso inversamente proporcionales, incluyendo casos en los que empresas con mayor capacidad económica contribuían en menor proporción que otras con menores volúmenes de ingresos;

Que tales distorsiones estructurales no podían ser corregidas mediante un simple ajuste porcentual generalizado, por cuanto ello habría perpetuado las desigualdades existentes, razón por la cual resultó necesario rediseñar las escalas, categorías y métodos de determinación tributaria, atendiendo a



la actividad económica real y a la capacidad contributiva efectiva de los distintos segmentos de contribuyentes;

Que, en atención a lo anterior, el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo Municipal **N.º45 de 23** de septiembre de **2025**, mediante el cual se estableció un nuevo Régimen Impositivo para el Distrito de David, orientado a corregir dichas distorsiones históricas y a dotar al Municipio de un sistema tributario más equitativo, progresivo y sostenible;

Que previo a la entrada en vigencia del citado Acuerdo, y con posterioridad a su aprobación, el Municipio de David sostuvo reuniones técnicas, mesas de trabajo y espacios de diálogo con representantes de la sociedad civil organizada, cámaras empresariales, asociaciones de contribuyentes y diversos actores del sector productivo del Distrito;

Que, como parte del proceso de modernización del régimen impositivo, y con posterioridad a la derogación de los Acuerdos Municipales N.º18 y 19, el Concejo Municipal promovió la creación de un espacio técnico de análisis y diálogo, cuya constitución fue formalizada mediante el Acuerdo Municipal N.º44 de 23 de septiembre de 2025, con carácter consultivo y no decisorio;

Que los insumos técnicos canalizados a través de dicha Mesa Técnica, así como los análisis internos efectuados por la Tesorería Municipal y las funciones propias de la Junta Calificadora Municipal conforme a la Ley 106 de 1973, fueron considerados dentro del proceso de revisión normativa que da lugar al presente Acuerdo;

Que, en el marco de dicho proceso de revisión, el Municipio de David realizó análisis comparativos de referencia con los regímenes impositivos vigentes en otros distritos del país, particularmente con el Municipio de Panamá, como criterio técnico orientador para evaluar la razonabilidad, proporcionalidad y competitividad territorial de las cargas tributarias municipales;

Que dichos análisis evidenciaron la conveniencia de introducir adecuaciones puntuales con el objetivo de que el Régimen Impositivo del Distrito de David represente una carga tributaria superior a la existente con anterioridad a su actualización, pero razonablemente inferior a la aplicada en distritos con mayor densidad económica, garantizando un equilibrio adecuado entre capacidad contributiva, competitividad económica y sostenibilidad fiscal;

Que el Régimen Impositivo del Distrito de David aprobado mediante el Acuerdo Municipal **N.º45 de 23** de septiembre de **2025** sustituyó un esquema histórico en el cual la carga tributaria municipal recaía de forma desproporcionada sobre la micro y pequeña empresa, por un sistema progresivo basado en la capacidad contributiva, en el que los contribuyentes con mayor generación de ingresos aportan proporcionalmente más, mientras que los de menor escala económica ven reducida o racionalizada su obligación tributaria.

Que el Régimen Impositivo del Distrito de David establecido mediante el Acuerdo Municipal N.º 45 del 23 de septiembre de 2025 se fundamenta en un sistema de determinación tributaria basado en el ingreso bruto declarado por cada contribuyente en su declaración jurada, de manera que en ningún caso la carga tributaria municipal resultante supera el uno por ciento (1 %) del monto facturado, manteniéndose en promedio en niveles significativamente inferiores, los cuales promedian un aumento máximo de cero punto cero uno cuatro tres tres tres tres tres tres por ciento **(0.014333333 %)**.



Que los incrementos porcentuales que, en términos comparativos, se han señalado respecto del régimen anterior no responden a un aumento real o confiscatorio de la carga tributaria, sino a la corrección de una base histórica de tributación desactualizada, en la cual determinados contribuyentes pagaban montos nominales fijos que no guardaban relación con su volumen real de ingresos, generándose incrementos aparentes en términos porcentuales, pero económicamente marginales cuando se miden en proporción al ingreso bruto efectivamente declarado;

Que una carga tributaria municipal inferior al uno por ciento (1 %) del ingreso bruto declarado no puede considerarse, bajo ningún criterio técnico, jurídico o económico razonable, como confiscatoria, desproporcionada o lesiva de la rentabilidad empresarial, sino que constituye una contribución moderada, previsible y compatible con la continuidad y desarrollo de la actividad económica lícita dentro del Distrito de David;

Que las adecuaciones introducidas mediante el presente Acuerdo se dictan en ejercicio ordinario de la potestad normativa y de revisión que corresponde al Concejo Municipal, orientado a optimizar y perfeccionar la aplicación del Régimen Impositivo del Distrito de David.

Que el Acuerdo Municipal N.º45 de 23 de septiembre de 2025 y el presente Acuerdo constituyen un cuerpo normativo coherente y complementario, orientado a la consolidación de un sistema tributario municipal progresivo, equitativo, razonable y jurídicamente sostenible;

Por lo anterior y en uso de las facultades a el conferidas El concejo Municipal del Distrito de David;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba modificar parcialmente las Tablas 1 y 2 del Acuerdo Municipal N.º 45 de 23 de septiembre de 2025, exclusivamente en lo relativo a la tributación, conforme a los criterios de porcentajes y topes máximos establecidos en el presente Acuerdo.

Ajuste aplicable a la Tabla 1.

Para los contribuyentes cuyo ingreso bruto anual declarado sea igual o superior a **B/.2,500,000.01**, el tributo municipal se determinará aplicando un porcentaje a dicha tabla del 0.00058 sobre el ingreso bruto declarado, hasta el límite máximo establecido en el numeral siguiente, quedando así:

TABLA 1			
Rango inferior	Rango superior	Mensual	Anual
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 146.00	\$ 1,752.00
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$ 194.00	\$ 2,328.00
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$ 242.00	\$ 2,904.00
\$5,000,000.01	\$7,500,000.00	\$ 363.00	\$ 4,356.00
\$7,500,000.01	\$10,000,000.00	\$ 484.00	\$ 5,808.00
\$10,000,000.01	\$12,500,000.00	\$ 605.00	\$ 7,260.00
\$12,500,000.01	\$15,000,000.00	\$ 725.00	\$ 8,700.00
\$15,000,000.01	\$20,000,000.00	\$ 967.00	\$ 11,604.00
\$20,000,000.01	\$25,000,000.00	\$ 1,209.00	\$ 14,508.00
\$25,000,000.01	\$30,000,000.00	\$ 1,450.00	\$ 17,400.00
\$30,000,000.01	\$35,000,000.00	\$ 1,692.00	\$ 20,304.00
\$35,000,000.01	\$40,000,000.00	\$ 1,934.00	\$ 23,208.00
\$40,000,000.01		\$ 1,935.00	\$ 23,220.00



Se establece como tope máximo de tributación para la Tabla 1 que, cuando el ingreso bruto anual declarado sea igual o superior a **B/.40,000,000.01**, el monto único anual a pagar por concepto del tributo correspondiente será de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,935.00)**, sin que proceda la aplicación de porcentajes adicionales.

Los contribuyentes comprendidos dentro de un rango entre B/.1,000,000.01 hasta **B/.2,500,000.00**, en la Tabla 1, gozarán igualmente de un incentivo en materia de publicidad, consistente en la exoneración del pago correspondiente a los primeros cinco (5) metros de publicidad, conforme a la normativa municipal aplicable.

Ajuste aplicable a la Tabla 2.

Para los contribuyentes clasificados cuyo ingreso bruto anual declarado sea igual o superior a B/.2,500,000.01, el tributo municipal se determinará aplicando un porcentaje del 0.0005 sobre el ingreso bruto declarado, hasta el límite máximo establecido en la forma siguiente, quedando así:

TABLA 2			
Rango inferior	Rango superior	Mensual	Anual
\$ 2,500,000.01	\$ 5,000,000.00	\$ 209.00	\$ 2,508.00
\$ 5,000,000.01	\$ 7,500,000.00	\$ 313.00	\$ 3,756.00
\$ 7,500,000.01	\$ 10,000,000.00	\$ 417.00	\$ 5,004.00
\$ 10,000,000.01	\$ 12,500,000.00	\$ 521.00	\$ 6,252.00
\$ 12,500,000.01	\$ 15,000,000.00	\$ 625.00	\$ 7,500.00
\$ 15,000,000.01	\$ 17,500,000.00	\$ 730.00	\$ 8,760.00
\$ 17,500,000.01	\$ 20,000,000.00	\$ 834.00	\$ 10,008.00
\$ 20,000,000.01	\$ 22,500,000.00	\$ 938.00	\$ 11,256.00
\$ 22,500,000.01	\$ 25,000,000.00	\$ 1,042.00	\$ 12,504.00
\$ 25,000,000.01	\$ 27,500,000.00	\$ 1,146.00	\$ 13,752.00
\$ 27,500,000.01	\$ 30,000,000.00	\$ 1,250.00	\$ 15,000.00
\$ 30,000,000.01	\$ 32,500,000.00	\$ 1,355.00	\$ 16,260.00
\$ 32,500,000.01	\$ 35,000,000.00	\$ 1,459.00	\$ 17,508.00
\$ 35,000,000.01	\$ 37,500,000.00	\$ 1,563.00	\$ 18,756.00
\$ 37,500,000.01	\$ 40,000,000.00	\$ 1,667.00	\$ 20,004.00
\$ 40,000,000.01	\$ 42,500,000.00	\$ 1,771.00	\$ 21,252.00
\$ 42,500,000.01	\$ 45,000,000.00	\$ 1,875.00	\$ 22,500.00
\$ 45,000,000.01	\$ 47,500,000.00	\$ 1,980.00	\$ 23,760.00
\$ 47,500,000.01		\$ 1,980.00	\$ 23,760.00

Se establece como tope máximo de tributación para la Tabla 2 que, cuando el ingreso bruto anual declarado sea igual o superior a **B/.47,000,000.01**, el monto único anual a pagar por concepto del tributo correspondiente será de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,980.00)**, sin que proceda la aplicación de porcentajes adicionales.

Los contribuyentes comprendidos dentro de un rango entre **B/.1,000,000.01 hasta B/.2,500,000.00**, en la Tabla 2, gozarán igualmente de un incentivo en materia de publicidad, consistente en la exoneración del pago correspondiente a los primeros cinco (5) metros de publicidad, conforme a la normativa municipal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las adecuaciones introducidas mediante el presente Acuerdo tienen carácter puntual, técnico y específico, reducen sustancialmente los incrementos inicialmente proyectados para determinados contribuyentes y refuerzan los principios de progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad del Régimen Impositivo del Distrito de David.



ARTÍCULO TERCERO: La Tesorería Municipal continuará aplicando los procedimientos de análisis, catastro, calificación, aforo, notificación, publicación de listas y atención de reclamos, conforme a la Ley 106 de 1973, garantizando en todo momento el debido proceso administrativo tributario.

ARTÍCULO CUARTO: En todo aquello no expresamente modificado por el presente Acuerdo, se mantiene plenamente vigente, con toda su fuerza obligatoria y efectos legales, el contenido del Acuerdo Municipal N.º45 de 23 de septiembre de 2025, el cual continuará aplicándose de manera integral y armónica como parte del Régimen Impositivo del Distrito de David.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones del presente Acuerdo y del Acuerdo Municipal N.º45 de 23 de septiembre de 2025 deberán interpretarse y aplicarse conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, equidad tributaria, capacidad contributiva, neutralidad económica, no confiscatoriedad y seguridad jurídica, así como al respeto del debido proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación, una vez cumplido el trámite de publicación correspondiente, conforme a la ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón de Sesiones **José Lintón Navarro** del Concejo Municipal del Distrito de David, a los Treinta **(30)** días del mes de enero del año dos mil veintiséis **(2026)**.



H.R. EDMUNO CANDANEDO
Presidente



LICDA. YENIS MIRANDA
Secretaria



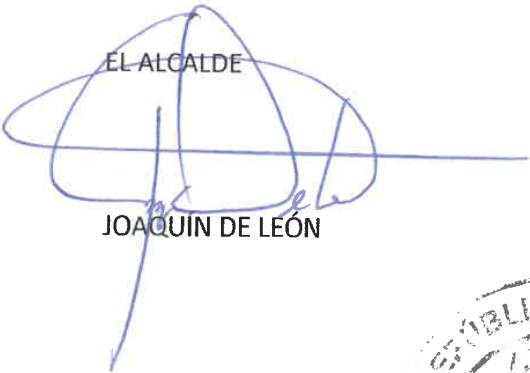
J.G.2026



LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DOS (02) DEL TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

EL ALCALDE



JOAQUÍN DE LEÓN

LA SECRETARIA



LEYSI SANTAMARÍA



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria Del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 2:00 de la tarde del 30 de enero del 2026, correspondiente al Acuerdo N°2 de fecha 30 de enero de 2026.

SECRETARIA



Licda. YENIS MIRANDA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 2:00 de la tarde del 9 de febrero de 2026.

SECRETARIA



Licda. YENIS MIRANDA





CONCEJO MUNICIPAL DE NATÁ
ACUERDO N°89
(6 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL, SE ASIGNA, UN GLOBO DEL TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO A UN COSTADO DE LA ESCUELA SEBASTIÁN SUCRE, CORREGIMIENTO DE EL CAÑO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO EL CAÑO Y SUS INSTALACIONES CONEXAS, SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD, SOLICITE Y GESTIONE ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE, DESTINADO A CUBRIR LOS RECURSOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO EL CAÑO Y SUS INSTALACIONES CONEXAS, Y PARA QUE, EN TAL VIRTUD, SUSCRIBA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE PARA SU DEBIDA FORMALIZACIÓN.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- Que es facultad de los Concejos Municipales velar por el cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 233, de la Constitución Política de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.
- Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tiene fuerza de la ley dentro del respectivo Corregimiento.
- Que, de Conformidad al Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, los Concejos Municipales tendrán competencia para gestionar financiamientos en general que procuren el desarrollo de proyectos y programas municipales que incentiven la cultura.
- Que, la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública, modificada por la Ley 66 de 2015, faculta a los municipios para ejecutar proyectos y programas orientados al fortalecimiento de la educación y la cultura de la población.
- Que, el Plan Estratégico Gubernamental 2025-2029, aprobado mediante la Resolución de Gabinete No. 124 de 26 de diciembre de 2024 y el Decreto Ejecutivo No. 178 de 6 de enero de 2025, emitidos por el Gobierno Nacional, establece la necesidad de incentivar el estudio y la valoración de los aportes de la población originaria, así como el fortalecimiento y realce de la cultura, lo que fundamenta la creación del Museo Antropológico.
- Que, el Plan Estratégico Distrital Indicativo del Distrito de Natá, aprobado mediante el Acuerdo N.º 84 de 30 de julio de 2025, en el marco de la estrategia turística distrital, pondera la importancia de la Iglesia y del Parque Arqueológico El Caño como ejes fundamentales para el desarrollo turístico del distrito.
- Que, el Parque Arqueológico El Caño es reconocido como un sitio de alta relevancia para la República de Panamá, en razón de que resguarda valiosas evidencias de la historia precolombina nacional; asimismo, los bienes materiales recuperados, con una antigüedad aproximada de entre mil (1,000) y mil doscientos (1,200) años, constituyen un componente esencial del patrimonio histórico y cultural de la Nación.
- Que, el Ministerio de Cultura y la Fundación El Caño han desarrollado, de manera conjunta y sostenida, una exhibición destinada a la puesta en valor y divulgación de los hallazgos arqueológicos del sitio.
- Que, la exhibición titulada 'El Último Vuelo del Chamán', así como las publicaciones recientes sobre los hallazgos en esta área, ofrecen una visión profunda de su relevancia e invaluable riqueza cultural, la cual merece ser difundida y presentada al mundo como un aporte significativo de nuestra identidad y patrimonio cultural.
- Que, la construcción del Museo Arqueológico El Caño constituye una necesidad impostergable para visibilizar y poner en valor la riqueza cultural de los antiguos pobladores de esta región, en atención a su trascendencia histórica y a la importancia de difundir este patrimonio cultural entre la población.



- Que, el Municipio de Natá es propietario de un globo de terreno estratégicamente ubicado y apto para el desarrollo del presente proyecto, identificado como **Finca N° 11633, Tomo 1631, Folio 228**, situado a un costado de la Escuela Sebastián Sucre Jiménez, en el Corregimiento de El Caño, el cual reúne las condiciones necesarias para albergar la infraestructura del futuro Museo Arqueológico El Caño y sus instalaciones conexas.
- Que, resulta necesario gestionar los recursos financieros para sustentar, mediante un estudio interdisciplinario y el prediseño conceptual de las instalaciones, la viabilidad técnica y operativa del Museo Arqueológico El Caño, en cumplimiento de los mejores estándares internacionales aplicables a este tipo de proyectos.
- Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el **Concejo Municipal**, en pleno, ha conocido, analizado y debatido la declaratoria de interés público y de interés social para la protección del patrimonio histórico y cultural, así como la necesidad de gestionar los recursos financieros requeridos para la contratación del Estudio de Viabilidad y el Prediseño del Museo Arqueológico El Caño, habiendo sido aprobada dicha iniciativa en Sesión Ordinaria.

ACUERDA:

PRIMERO: ASIGNAR el globo de terreno de propiedad municipal, identificado como Finca N°. 11633, Tomo 1631, Folio 228, ubicado en el corregimiento de El Caño, para el desarrollo exclusivo del Museo Arqueológico El Caño y sus instalaciones conexas, quedando afecto a los fines culturales y turísticos previstos en este Acuerdo.

SEGUNDO: FACULTAR, como en efecto se hace, al Alcalde del Municipio de Natá para que, en nombre y representación del Municipio, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la obtención de financiamiento no reembolsable requerido para la contratación del Estudio de Viabilidad del Proyecto del Museo Arqueológico El Caño y sus instalaciones conexas, quedando igualmente autorizado para firmar la documentación legal necesaria para su perfeccionamiento.

TERCERO: DECLARAR la construcción del Museo Arqueológico El Caño como proyecto prioritario del Plan de Inversiones Municipal, por su importancia histórica, cultural, turística, educativa y social.

CUARTO: INSTAR al Ministerio de Cultura para que, en la formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al año fiscal 2027, se contemple la construcción del Museo Arqueológico El Caño como proyecto de inversión.

QUINTO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Natá y su sanción por el Alcalde Municipal del Distrito de Natá.

SEXTO: Envíese copia del presente acuerdo al Departamento de Alcaldía y Gaceta Oficial para su debida publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma la Ley 37 de 2009.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Natá, a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



H.R. Esilda Soiano

Presidenta del Concejo Municipal
Distrito de Natá



Aracelis Castillo G.

Secretaria del Concejo Municipal

Alcaldía Municipal del distrito de Natá

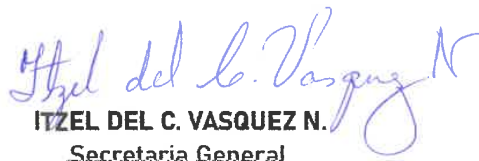
SANCIONADO el presente Acuerdo N°.89 de 6 de enero 2026

Hoy 8 de enero de 2026



H. HARRY AGRAZAL

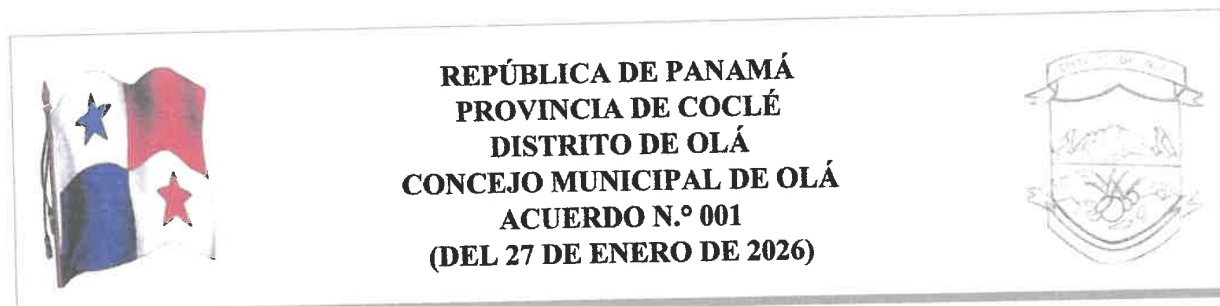
Alcalde Municipal del distrito de Natá



ITZEL DEL C. VASQUEZ N.

Secretaria General





Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Olá, **CONCESIONA DE MANERA EXCLUSIVA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y EL CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE OLÁ, A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A**, Sociedad Anónima, debidamente inscrita en el Registro Público con Ficha, 2544634-1, Documento 825461 y dígito verificador 83, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, señala que compete al Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones, y procurar los medios de aprovechamiento de los desechos y residuos.

Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, establece que los Consejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que este concejo reconoce que la empresa SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES S.A. trabajó y cumplió con el contrato No. 001-2021, mismo que finalizó el 21 de septiembre de 2025.

Que por error no se tramitó oportunamente; sin embargo, la empresa ha continuado prestando el servicio y esta municipalidad está de acuerdo en unanimidad que siga prestando sus servicios hasta el 31 de diciembre de 2029.

Que es facultad del Concejo Municipal reformar o anular sus propios acuerdos y resoluciones cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo establece el artículo 15 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor Alcalde Municipal de Olá para firmar CONTRATOS, ADENDAS y todo lo relativo que aquí se ha dispuesto referente a la **CONCESION DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y EL CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE OLÁ, A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A.** como también para la firma de convenios o cualquier otra documentación que requiera MEDUCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACORDAR, que los cobros se efectuaran de la siguiente manera por servicio, se detalla a continuación:

- La tarifa por el Corte de Césped Perimetral de los Centros Educativos Públicos del Distrito de OLÁ es la suma de un balboa (B/. 1.00 x m2), por metro cuadrado.
- La tasa de aseo que incluye la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos que se produzcan en los centros educativos públicos del distrito, es por un monto de siete balboas (B/. 7.00) valor fijo por población, lo que incluye los matriculados, personal docente y administrativo. Este valor empezó a regir a partir del 22 de septiembre de 2025.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Firma:	<i>Marileidy E. Gómez U.</i>
Nombre:	<i>Marileidy Gómez</i>
Cargo:	<i>Secretaria del Concejo</i>
Fecha de Certificación:	<i>3-2-2026</i>



ARTÍCULO TERCERO: EL CONCESIONARIO, se obliga a pagar a EL MUNICIPIO, en concepto de impuesto Municipal la suma dos mil balboas con cero centavos (**B/. 2,000.00**), pagaderos en efectivo, cheque, transferencia bancaria o depositados a la Tesorería mientras dure el Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que la vigencia del presente Acuerdo será por un período determinado, comprendido desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintinueve (2029), o hasta la entrada en vigor del contrato que resulte del procedimiento de selección de contratista que adelante el Municipio, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, lo que ocurra primero.

La vigencia aquí establecida responde a la importancia, sensibilidad y naturaleza esencial del servicio, vinculado al ornato y a la salud pública de los usuarios, garantizando su continuidad ininterrumpida, siempre que EL CONCESIONARIO haya cumplido con todas las obligaciones contractuales adquiridas con EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO: Durante la vigencia de la presente relación contractual, la Alcaldía se obliga a no contratar, autorizar ni permitir la intervención de terceros para la prestación de servicios iguales o similares a los aquí pactados dentro de los centros educativos públicos del distrito, garantizando al contratista la exclusividad funcional, operativa y territorial respecto de dichos servicios. En consecuencia, ningún contrato, concesión o adjudicación posterior relacionada con la recolección de residuos sólidos a nivel distrital podrá interpretarse de forma extensiva ni aplicarse a los centros educativos públicos cubiertos por el presente contrato, por tratarse de un objeto contractual específico, previamente existente, especializado y jurídicamente independiente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

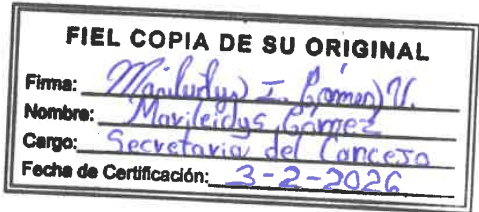
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 1973, Ley 52 de 1984.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OLÁ, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Firmado,


H.R. AQUILINO VILLARREAL
Presidente del Concejo Municipal de Olá


LIC. MARILEIDYS GÓMEZ
Secretaria



511. REPÚBLICA DE PANAMÁ - PROVINCIA DE COCLÉ - ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ.

SANCIÓN N.º 001-AMDO

Olá, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: APRUEBESE EL ACUERDO N.º 001 (DEL 27 DE ENERO DE 2026), “Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Olá, CONCESIONA DE MANERA EXCLUSIVA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y EL CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE OLÁ, A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A, Sociedad Anónima, debidamente inscrita en el Registro Público con Ficha, 2544634-1, Documento 825461 y dígito verificador 83, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público”.

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho del origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

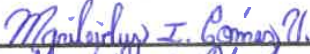
DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Firmado,


H.A. ARCENIO ORTÍZ
Alcalde del Distrito de Olá


MARIBEL PINZÓN
Secretaria



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Firma:	
Nombre:	Maribel Pinzón
Cargo:	Secretaria del Concejo
Fecha de Certificación:	3-2-2026

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE GACETA OFICIAL EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No.2 DE 8 DE ENERO DE 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30474 DE 3 DE MARZO DE 2026.

DONDE DICE:

Tabla de Contenido

CONCEJO DE GABINETE

Decreto Ejecutivo N° 2

Jueves 8 de enero de 2026

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN “BELISARIO PORRAS”, CREADA POR EL DECRETO DE GABINETE N°132 DEL 28 DE MAYO DE 1970

DEBE DECIR:

Tabla de Contenido

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 2

Jueves 8 de enero de 2026

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN “BELISARIO PORRAS”, CREADA POR EL DECRETO DE GABINETE N°132 DEL 28 DE MAYO DE 1970

